

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 11/2024

VIEDMA, 24 de enero de 2024.

VISTO:

El expediente N° A/CM/1805/23, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG, la Disposición N° 818/23 AG, y la Resolución N° 946/23 Pdta. STJ, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 038/23, tendiente a la adquisición de útiles de oficina y papelería con destino a las cuatro Circunscripciones Judiciales.

Que por Resolución N° 946/23 Pdte. STJ, se dispuso el llamado al mencionado procedimiento de Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (fs. 149/162)

Que a fs. 171 y 175 obran constancias de publicación en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que mediante Nota N° 1376/23-M AG de fs. 166/168 se remitió invitación a dieciocho (18) posibles interesados.

Que a fs. 220 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 6 de diciembre de 2023 se recibió una (1) oferta correspondiente a la firma DOSTES S.A.S. cotizando los renglones N° 13, 31, 36, 69, 83, 88 al 91, 108, 109, 111, 118 y 119, por un importe total de PESOS NUEVE MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 9.010.500,00).

Que por Dictamen DAL N° 1814/23 (fs. 227/228), emitido en el marco de los artículos 89 y 90 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial -Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022 STJ/PG, se concluyó que, procede rechazar la oferta de los renglones N° 91 y 109 de la única oferta recepcionada, por incurrir dicha proponente en la causal de rechazo prevista en el artículo 90, inciso e) del referido Reglamento.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 90, inciso e) del Reglamento de Contrataciones, al que se viene haciendo referencia, "...Serán objeto de rechazo las ofertas que: [...]; e) Tengan raspaduras o enmiendas en partes fundamentales sin salvar....".

Que asimismo, por el mencionado dictamen, se observó que procede instar a la subsanación de los vicios advertidos en relación a los renglones N° 13, 36, 88, 89, 90, 108 y 118, consistentes en haber acompañado muestras cuyas marcas no coinciden con lo cotizado en el Anexo I al Pliego, ello en los términos del artículo 90, in fine del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial; dejando expresa constancia de que cumplido dicho extremo la oferta resultará formalmente válida.

Que por Nota N° 1478/23 AG, remitida vía electrónica en fecha 11/12/2023 (fs. 229 y 230), se intimó al nombrado oferente a subsanar los vicios detectados, dentro del plazo perentorio de tres (3) días de notificado y bajo apercibimiento de tener por desistida su oferta respecto de los renglones respectivos (artículo 90, in fine, del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial); misiva que fue debidamente notificada en fecha 12/12/2023, conforme la forma de notificación dispuesta en el apartado 16 del Pliego de Bases Generales.

Que transcurrido el plazo perentorio sin obtener respuesta alguna del oferente intimado, la Administradora General, en fecha 18/12/2023, certificó que la firma Dostes S.A.S. no dio cumplimiento a la intimación cursada por Nota N° 1478/23 AG; razón por la cual, procede tener por desistida su oferta respecto de los renglones N° 13, 36, 88 a 90, 108 y 118 (fs. 233).

Que a fs. 234 obra informe de muestras conforme lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, en el que se analizó las características técnicas de los Renglones N° 31, 69, 83, 111 y 119, indicando que las mismas cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 78/23, obrante a fs. 241, sobre la base del Dictamen DAL N° 1814/23 (fs. 227/228), el informe de muestras de fs. 234, aconsejó adjudicar y rechazar conforme los motivos esbozados en la mencionada Acta; y declarar desiertos los Renglones N° 1 al 12, 14 al 30, 32 al 35, 37 al 68, 70 al 82, 84 al 87, 92 al 107, 110, 112 al 117 y 120 al 123, y fracasados los renglones N° 13, 36, 88 al 91, 108, 109 y 118, de acuerdo a los motivos esbozados precedentemente.

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) aprobar la Licitación Pública N° 038/23; 2) declarar inadmisibles los renglones N° 91 y 109 por incurrir la firma Dostes S.A.S. en la causal de rechazo prevista en el artículo 90, inciso e) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial; 3) tener por desistidos los renglones N° 13, 36, 88 a 90, 108 y 118, por no cumplir la nombrada proponente con la intimación cursada por Nota N° 1478/23 AG, y 4) adjudicar los renglones N° 31, 69, 83, 111 y 119, a la mencionada sociedad comercial por única oferta válida, cumplir con las especificaciones

técnicas solicitadas en el Pliego y el costo técnicamente estimado, por la suma total PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$3.915.000,00).

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y los artículos 13, 14, 90, 92, 98, 100 ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial- Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG-.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 257/262).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 268/vta.).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 038/23, llevada a cabo para la adquisición de útiles de oficina y papelería con destino a las cuatro Circunscripciones Judiciales.

Artículo 2°.- Declarar inadmisibles los renglones N° 91 y 109.

Artículo 3°.- Declarar desistidos los renglones N° 13, 36, 88 al 90, 108 y 118.

Artículo 4°.- ADJUDICAR a la firma DOSTES S.A.S., CUIT N° 33-71767830-9, con domicilio comercial y legal sito en calle 9 de Julio N° 697 Loc. 2, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, los renglones N° 31, 69, 83, 111 y 119, por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$3.915.000,00).

Artículo 5°.- Comprometer para el año 2024 la siguiente partida:

PROG	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	10	292	Útiles de escritorio, oficina y enseñanza.	\$3.915.000,00

y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma DOSTES S.A.S.

Artículo 6°.- Declarar desiertos los renglones N° 1 al 12, 14 al 30, 32 al 35, 37 al 68, 70 al 82, 84 al 87, 92 al 107, 110, 112 al 117 y 120 al 123.

Artículo 7°.- Establecer el pago dentro de los TREINTA (30) días, de recepcionada de

conformidad la totalidad de la provisión solicitada y de presentada la factura en legal forma.

Artículo 8º.- Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 9º.- Registrar, notificar a la firma DOSTES S.A.S., comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.-

Firmantes:

PICCININI – Presidenta STJ.

ZAPPALA CAILOTTO – Administradora General subrogante.